CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.12103

FECHA: 02 de febrero de 2021

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINSTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DE COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio Nº S-2020-036065/SEPRO-GUPAE 29.25 de fecha 19 de junio de 2020 la Policía Nacional- Dirección de Protección y Servicios Especiales - Seccional de Montería, dejó a disposición de la Corporación, Tres (03) ave de nombre común canario, el cual ingreso mediante CNI Nº 31AV20-0457-0459, incautado al señor CARLOS ELIAS CONTRERAS ROQUEME, identificado con cedula de ciudadanía Nº 78.645.351, expedida en Tierralta–Córdoba.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico Nº 0036CAV2020 con fecha de 30 de junio de 2020 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 15 de diciembre de 2020. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES. Mediante oficio Nº 5-2020- 036065 / SEPRO – GUPAE 29.25; con fecha de Junio 19 de 2020 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el patrullero HUMBERTO JAIME ORTIZ MOZO, deja a disposición del CAV de la CVS Tres (3) especímenes de nombre común canario, incautados en el barrio "Chapinero", calle 7Nº 12-92, del municipio de Tierralta, los cuales ingresan mediante CNI No 31AV20-0457-0459, especímenes representados en producto vivo; y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos

naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presunto infractor.

4. CARACTERISTICA DE ESPECIE

Especie. Sicalis flaveola (Canario): Principalmente amarillo brillante los macho. Estriado pardusco en la espalda; coronilla anterior naranja brillante, amarillo en resto de la cabeza y partes inferiores. Las hembras igual como los machos, pero más opaca y menos naranja en la coronilla. lndividuos inmaduros con cabeza gris y café grisáceo encima con tinte oliva amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda estriadas parduscas, debajo blanco grisáceos con unas pocas estrías oscuras en los raquis; infracaudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarillo pálido en nuca y pecho.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC) por la UICN.

Estado de conservación: Se encuentra bajo categoría de amenaza como Preocupación Menor UICN ni en los apéndices CITES.

5. OBSERVACION DE CAMPO:

Se recibe una jaula artesanal, de alambre dentro del cual se encontraron (03) especímenes pertenecientes a la especie de nombre común Canario (Sicalis flaveola) especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO
3 canarios	Vivo	Acta: N°190852	31AV20-0457-0459	Junio 21 de 2020	Tierralta (Córdoba)

6. PRESUNTO INFRACTOR

CARLOS ELIAS CONTRERAS ROQUEME, identificado con cedula de ciudadanía número 78.645.351, expedida en Tierralta - Córdoba; Edad: 40 años; Estado Civil: Unión libre; Ocupación: Oficios varios; Residente: Barrio San José Tierralta; Teléfono: No informan

7. IMPLICACIONESAMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitas que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES.

Ingresan al CAV, (03) especímenes pertenecientes a la especie de nombre común Canario (Sicalis flaveola) los cuales se identifican con el CNI 31AV20-0457-0459, los productos se encuentran en condiciones regulares como consecuencia al traslado en una pequeña jaula artesanal, además del confinamiento y hacinamiento al que fueron sometidos estas aves, y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor CARLOS ELIAS CONTRERAS ROQUEME, identificado con cedula de ciudadanía Nº 78.645.351, expedida en Tierralta– Córdoba y el cual fue capturado en flagrancia con Tres (03) aves de nombre común canario.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación Nº S-2020-036065/SEPRO-GUPAE 29.25 de fecha 19 de junio de 2020 de la Policía Nacional; y el informe de incautación 0036CAV2020 del 30 de junio de 2020, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente Tres (03) aves de nombre común canario.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.12103

FECHA: 02 de febrero de 2021

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor **CARLOS ELIAS CONTRERAS ROQUEME**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 78.645.351, expedida en Tierralta–Córdoba y el cual fue capturado en flagrancia con Tres (03) ave de nombre común canario, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio Nº S-2020-036065/SEPRO-GUPAE 29.25 de fecha 19 de junio de 2020 de la Policía Nacional y el concepto técnico Nº 0036CAV2020 del 30 de junio de 2020, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **CARLOS ELIAS CONTRERAS ROQUEME**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 78.645.351, expedida en Tierralta–Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la lay 1437 del 2011.

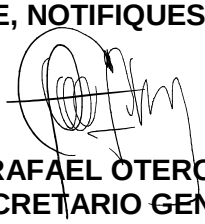
ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR RAFAEL OTERO FLOREZ
SECRETARIO GENERAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.